



**Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros.**

Cisneros, Antioquia, nueve de mayo de 2022

Radicado	05190 40 89 001 2020 00078 02
Proceso	Ejecutivo singular
Ejecutante	Brayan Samir García Tobón C.C.1.037.638.302
Cesionario Ejecutante	David Alejandro López Giraldo
Ejecutado	Carlos Alberto Salazar Ramírez C.C.70.547.068
Interlocutorio	No. 68
Decisión	Admite apelación en el efecto devolutivo

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 numeral 3 y 327 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros,**

Resuelve,

Primero: Admitir en el **efecto devolutivo**, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra de la sentencia proferida el día 22 de marzo de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros, dentro del proceso ejecutivo singular, instaurado por Brayan Samir García Tobón, quien cedió el crédito o derechos litigiosos a David Alejandro López Giraldo en contra de Carlos Alberto Salazar Ramírez.

Segundo: Impartir el trámite de apelación de la sentencia de que trata el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Conceder el término de cinco (5) días a la parte recurrente para sustentar el recurso, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto, so pena de declararlo desierto.

Cuarto: Ordenar el traslado al no recurrente, de acuerdo al Parágrafo del Artículo 9º del Decreto 806 de 2020.



Quinto: Conceder el término de cinco (5) días a la parte no recurrente para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Sexto: Indicar a las partes que sus escritos deberán dirigirse a la dirección electrónica de este despacho:
jjprctocisne@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo: Informar de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros, efecto en el que se concedió el recurso de apelación, el cual no es en el efecto suspensivo, sino en el devolutivo, en virtud del inciso cuarto del artículo 323 del Código General del Proceso, además no podrá hacerse entrega de dineros o de otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Notifíquese Y Cúmplase

Juan David Solórzano Lizarralde
Juez



Firmado Por:

**Juan David
Solorzano
Lizarralde**

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

**Cisneros -
Antioquia**

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta
con plena validez
jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto
reglamentario
2364/12

Código de
verificación:
**e56dcb9558cbdd36d
0f0c97ebc552961ff7
5452397ee15772fb8a
6f4f0123366**

Documento generado
en 09/05/2022
10:25:04 AM

**Descargue el
archivo y valide éste
documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**